

Decreto N° 502/2001

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 30 de Abril de 2001

Boletín Oficial: 02 de Mayo de 2001

Boletín AFIP N° 47, Junio de 2001, página 885

ASUNTO

Modificación del Decreto N° 379/2001 por el que se instrumentó un Régimen de incentivo para los Fabricantes comprendidos en los sectores de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, que contaren con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional.

Cantidad de Artículos: 7

Entrada en vigencia establecida por el artículo 6

Fecha de Entrada en Vigencia: 03/05/2001

IMPORTACIONES-TRIBUTOS ADUANEROS-BIENES DE CAPITAL-TELECOMUNICACIONES -INFORMATICA

VISTO el Expediente N° 060002881/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

Que a través del Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 se instrumentó un Régimen de Incentivo para los Fabricantes comprendidos en los sectores de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, que contaren con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional.

Que mediante lo establecido en la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA, entre otras disposiciones, se fijó un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CERO POR CIENTO (0%) a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en las OCHO (8) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la misma.

Que las modificaciones realizadas por la Resolución N° 27 de fecha 6 de abril de 2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y las que se realicen, en el universo de bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8/2001 requieren una adecuación del Régimen previsto en el Decreto N° 379/2001.

Que con el objeto de mejorar la competitividad de la industria local productora de bienes de capital se estima oportuno aumentar el porcentaje del incentivo.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA resulta ser el organismo con

competencia funcional para ser designada Autoridad de Aplicación del Régimen.

Que a los efectos de dotar de agilidad al Régimen instituido por el Decreto N° 379/2001 con las modificaciones del presente, resulta necesario otorgar a la Autoridad de Aplicación facultades para instrumentar su operatoria y para poner a cargo de sus órganos inferiores la ejecución de funciones vinculadas al Régimen.

Que por cuestiones operativas es necesario la creación de un Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8/2001 y sus modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- Resolución N° 8/2001 (Resolución del Ministerio de Economía) Resolución N° 27/2001 (Resolución del Ministerio de Economía) Constitución de 1994 Artículo N° 99 (Inciso 1))

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 por el siguiente:

"ARTICULO 1º - Créase un Régimen de Incentivo para los Fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución N° 8/2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA, sustituido por el artículo 1º de la Resolución N° 27/2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA, que contaren con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional, quienes son los sujetos beneficiarios".

Modifica a:

Decreto N° 379/2001 Artículo N° 1 (Artículo sustituido)

ARTICULO 2º - Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto N° 379/2001 por el siguiente:

"ARTICULO 2º - Las ventas de los bienes nuevos, de producción local, comprendidos en el Anexo a que se refiere el artículo anterior, con destino a inversiones en actividades económicas en el Territorio Nacional, están alcanzadas por el beneficio previsto en el artículo 3º del presente decreto, en tanto su Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) sea del CERO POR CIENTO (0%).

Las ventas alcanzadas podrán ser realizadas directamente por los fabricantes o a través de sus concesionarias o representantes".

Modifica a:

Decreto N° 379/2001 Artículo N° 2 (Artículo sustituido)

ARTICULO 3º - Sustitúyese el Artículo 3 del Decreto Nº 379/2001 por el siguiente:

"ARTICULO 3º - El beneficio consiste en la percepción de un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al CATORCE POR CIENTO (14%) del importe resultante de detracer del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes de origen importado incorporados al bien, que hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación del CERO POR CIENTO (0%). Queda exceptuado de dicha detracción el valor de aquellas mercaderías procedentes de extrazona que, por su condición de no producidas en el MERCOSUR con anterioridad a lo dispuesto por la Resolución Nº 8 del 23 de marzo de 2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA, tributarán un derecho de importación del CERO POR CIENTO (0%).

Entiéndese por precio de venta al que surja de la factura y/o documento equivalente, neto de impuestos, gastos financieros y de descuentos y bonificaciones".

Modifica a:

Decreto Nº 379/2001 Artículo Nº 3 (Artículo sustituido)

ARTICULO 4º - Sustitúyese el Artículo 8º del Decreto Nº 379/2001 por el siguiente:

"ARTICULO 8º - Designase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Autoridad de Aplicación del presente Régimen, la que podrá dictar las normas complementarias para la operatoria del mismo y delegar, en un órgano no inferior a Dirección, la ejecución de funciones y/o la emisión de actos".

Modifica a:

Decreto Nº 379/2001 Artículo Nº 8

ARTICULO 5º - Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, un Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 del 23 de marzo de 2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 27 del 6 de abril de 2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Referencias Normativas:

Resolución Nº 27/2001 (Resolución del Ministerio de Economía) Resolución Nº 8/2001 (Resolución del Ministerio de Economía)

ARTICULO 6º - Las disposiciones del presente decreto comenzarán a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DE LA RUA. - Chrystian G. Colombo. - Domingo F. Cavallo.